

# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE MADRID

### ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1859.)

Se publica todos los días, excepto los domingos

### PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

En esta capital, llevado á domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella, 3'50 al mes, 9 al trimestre, 18 al semestre y 28'50 por un año.

Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en timbres móviles.

### ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimane de las mismas; pero las de interés particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Número suelto 50 céntimos de peseta

## Parte oficial

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.), y Augusta Real Familia continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

### MINISTERIO DE LA GUERRA

#### Real orden circular

Excmo. Sr.: La total carencia de recursos de los que ordinariamente de-sean ingresar en la recluta voluntaria para Cuba, ofrece en la práctica la dificultad de que puedan adquirir algunos de los documentos que para su alistamiento exige el art. 4.º de la Real orden de 23 de Julio último.

Y teniendo en cuenta que la indicada circunstancia pudiera dar lugar á explotaciones que es preciso evitar;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, se ha servido disponer:

1.º Cuando algunos de los presentados al alistamiento no pudiera entregar el certificado de buena conducta y el de su estado civil, se suplirá este documento por un informe que las Autoridades militares pedirán á aquellas á quienes corresponda la expedición de dichos documentos.

2.º Se admitirán, aunque no se presenten legalizadas, las partidas de bautismo de los individuos de diez y ocho años, sin perjuicio de proceder luego á su compulsación oficial por conducto de la Autoridad militar respectiva.

3.º Si los licenciados absolutos hubiesen extraviado sus cédulas personales, se hará la identificación de sus personas con la licencia original, y en caso de que ésta también hubiese sufrido extravío, bastará un certificado del Jefe del Cuerpo en que sirvió. En dicho certificado, que podrá ser pedido por el Depósito ó Cuerpo reclutador, se hará constar que es licenciado del mismo.

4.º Los reclutas en depósito y los individuos de la segunda reserva que se alistaren en puntos en que no resida el

Cuerpo de reserva á que pertenecen, podrán sustituir el certificado de su estado civil por otro expedido por la Autoridad municipal del punto donde residan.

5.º En un mismo documento se podrá certificar acerca del estado civil y la conducta, cuando corresponda expedirlo á una sola Autoridad.

6.º La entrega de las 200 pesetas de gratificación que debe recibir el alistado, según la regla 2.ª de la Real orden antes citada, la víspera del día del embarco para Cuba, podrá ser adelantada por el depósito respectivo, si tuviere fondos el día antes de salir para el punto de embarque.

7.º A todos los alistados se les hará conocer, antes de serlo, la responsabilidad criminal en que incurren, caso de suplantación de nombre ó presentación de documentos que luego resulten falsos.

8.º Los Comandantes en Jefe quedan autorizados para adoptar por sí, en cada caso, las medidas que juzguen más convenientes para facilitar el éxito de la recluta dentro del espíritu de esta circular.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 8 de Agosto de 1895.

AZCÁRRAGA

Señor.....

(Gaceta 10 Agosto 95)

### MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

#### Real orden circular

Habiéndose manifestado por el Ministerio de la Guerra á este de la Gobernación que por el Comandante en Jefe del séptimo Cuerpo de Ejército se ha hecho presente el excesivo número de reclutas que al incorporarse á las filas y ser reconocidos en virtud de lo que previene el art. 2.º del reglamento de exenciones de 1.º de Febrero de 1879, resultan inútiles ó presuntos inútiles, como comprendidos en las clases 1.ª y 2.ª del cuadro de exenciones contenido en el referido reglamento, hasta el punto de que en el Hospital militar de Valladolid, desde 1.º de Septiembre de 1893 á fin de Marzo siguiente, hayan sido declara-

dos inútiles 158 hombres, de ellos 14 por debilidad general, 46 por hernias y 14 por tuberculosis; y considerando que estos hechos resultan en grave perjuicio al Estado, que sufre pérdida de hombres en el cupo de reclutas anual y lesión en sus intereses por los gastos de haberes, estancias de hospital, transportes y demás ocasionados por individuos que no son útiles para el servicio de las armas, todo lo cual no sucedería si por los Ayuntamientos y Comisiones provinciales se observaran con exactitud los preceptos de la ley de Reemplazos vigente, y en particular los artículos 63 y 113 de la misma;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien disponer se recuerde á dichas Corporaciones la exacta observancia de los referidos artículos, así como de todas las disposiciones que rigen en la materia, recomendando al propio tiempo á V. S. que ejerza la más severa fiscalización, en la medida que sus facultades legales consientan sobre estos servicios.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 6 de Agosto de 1895.

COS-GAYON

Sr. Gobernador civil de la provincia de...

(Gaceta 8 Agosto 95.)

## Gobierno civil

### Obras públicas.—Ferrocarriles y Tranvías

A los efectos que señala el párrafo 2.º del art. 101 del Reglamento dictado en 24 de Mayo de 1878, para la ejecución de la ley de Ferrocarriles de 23 de Noviembre de 1877, y en virtud de orden de la Dirección general de Obras públicas, fecha 20 de Julio próximo pasado se anuncia al público que habiendo presentado D. Antonio Soria y Mata un proyecto de tranvía que partiendo desde el puente sobre el Arroyo Abrofligal, recorra la carretera del Estado de Madrid á Francia, por la Junquera y termine en la calle principal de la primera barriada de la ciudad lineal,

para que puedan presentarse otras proposiciones mejorando ésta, acompañadas de sus correspondientes proyectos en el término de treinta días, á contar desde la fecha en que los anuncios se publiquen.

Madrid 8 de Agosto de 1895.—El Gobernador, Peña-Ramiro.

## Junta provincial del Censo electoral DE MADRID

En sesión de ayer se acordó que el próximo día 20, á las diez de su mañana, se enajene en concurso público, por pujas á la llana, y en el local del Hospicio, el remanente de listas electorales del año anterior, en calidad de papel viejo, debiendo anunciarse que no será estimada ninguna proposición que no cubra precio mínimo de venta, que se fija en 0'11 pesetas el kilogramo calculándose que asciende á 3.000 ó 3.500 kilogramos el papel enajenable.

Madrid 10 de Agosto de 1895.—El Secretario, C. Pozzi.

## Ayuntamientos

### Madrid Secretaría

La Junta municipal se halla citada para celebrar sesión en estas Casas Consistoriales el día 13 del actual, á las diez de la mañana, con objeto de ocuparse de los asuntos siguientes:

Acuerdo del Ayuntamiento disponiendo la celebración de subasta para contratar el suministro de cueros, mangas y llaves de tuerca para los servicios municipales.

Idem id. id. para el de ladrillos, tejas y baldosas.

Idem id. id. para el de aceites, grasas y pinturas.

Idem id. id. para el de cal, yeso y cemento.

Idem id. id. para el de efectos de hierro fundido y bronce, con destino á las obras del ramo de fontanería-alcantarillas.

Idem id. id. para el servicio de transportes del mismo ramo.

Idem aprobatorio de los pliegos de

condiciones económico-administrativas para subastar la construcción de edificios municipales en los distritos de Palacio, Universidad y Latina.

Acuerdo disponiendo se exceptúe á la Empresa del Teatro Español del arbitrio del 25 por 100 sobre contribución por espectáculos públicos.

Idem id. una transferencia de crédito para restablecer la dotación correspondiente á la plaza de Auxiliar del Laboratorio químico y Gabinete micrográfico.

Idem id. otra transferencia para obras de reparación en la primera Casa Consistorial.

Idem aprobatorio de un decreto de la Alcaldía Presidencia adoptando medidas para el abastecimiento de pan durante la huelga de los operarios dedicados á la fabricación de este artículo.

Idem aprobatorio de la clasificación pasiva correspondiente á un Maestro de las Escuelas municipales, jubilado.

Idem id. id. á un Auxiliar de las mismas.

Cinco acuerdos aprobatorios de las clasificaciones pasivas correspondientes á igual número de empleados municipales jubilados.

Lo que se anuncia para conocimiento del público, siendo esta segunda convocatoria con arreglo al art. 149 de la vigente ley Municipal.

Madrid 10 de Agosto de 1895.—El Secretario, Francisco Ruano.

## Providencias judiciales

### Audiencias territoriales

#### MADRID

Sala de lo criminal.—Sección 2.<sup>a</sup>.—En la causa procedente del Juzgado instructor del distrito de la Inclusa de esta Corte, seguida á Crisanto García Fernández, que dijo llamarse Eduardo Moreno Boleas y en la que es parte el Ministerio Fiscal, ha dictado la referida Sección 2.<sup>a</sup> auto con fecha de hoy, señalando el día 26 del corriente Agosto y hora de las ocho en punto de su mañana, para dar comienzo á las sesiones del Juicio oral, mandando se cite á los testigos Francisco Rodríguez y Rodríguez, Balbina Rey Travieso y Gabriela García Serrano, cuyos domicilios se ignoran, como lo verifico por medio de la presente á fin de que comparezcan á declarar ante la expresada Sala, sita en el piso bajo del Palacio de Justicia, (Salesas); en el indicado día y hora haciéndole saber al propio tiempo la obligación que tiene de concurrir á este primer llamamiento, bajo la multa de 5 á 50 pesetas.

Madrid 5 de Agosto de 1895.—El Oficial de Sala, Eduardo Domínguez.

D. Luis González de la Quintana, Oficial de Sala de la Audiencia territorial de Madrid.

Certifico que ante los Sres. Magistrados de la Sala primera de esta Audiencia y Relatoría Secretaria del Licenciado D. Trifino Gamazo, se hallan pendientes en grado de apelación unos autos civiles incidentales, seguidos por D. Crisóstomo y Doña Dominica Villanueva Errea y D. Juan Villanueva Esquivir, como representante legal de sus menores hijos Nicolás, Martín y Faustino Villanueva Errea con D. Ma-

nuel, D. Antonio, D. Pedro Fermín, Don Valentín, Doña Fermina Martina y Doña Catalina Errea y la Peña y otros y el Abogado del Estado en representación de la Hacienda pública sobre pobreza: en los cuales se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva su tenor literal es el siguiente:

«Sentencia» núm. 122.—En la Villa y Corte de Madrid, á 3 de Junio de 1895. En los autos civiles incidentales que procedentes del Juzgado de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta capital, ante Nós penden, á virtud de apelación, seguidos entre partes: de una, como demandante y apelada D. Crisóstomo y Doña Dominica Villanueva Errea y D. Juan Villanueva Esquivir, como representante legal de sus menores hijos, Nicolás, Martín y Faustino Villanueva Errea, industriales y vecinos de Meerquirir, los primeros y tercero, y dedicada á sus labores y con vecindad en Iradroz la segunda, representados todos por el procurador Don Ricardo Murguialday, y defendidos por el Abogado D. Miguel Irigaray: de otra, como demandada y apelante, D. Manuel D. Antonio, D. Pedro Fermín, D. Valentín, Doña Fermina Martina y Doña Catalina Errea y La Peña, cuyas profesiones y vecindades no constan, representados por el Procurador D. Manuel de Diego, y defendidos por el Letrado D. Pedro Cristóbal: de otra, también demandada y apelada, los estrados del Tribunal, por la no comparecencia de Doña Antonia, Doña Severina y D. Bernabé Carrión, éste comopadre del menor D. Manuel Carrica Errea, y de otra también, en el concepto de demandada y apelada el Abogado del Estado, en representación de la Hacienda pública, sobre pobreza.

Fallamos que revocando, como revocamos la repetida sentencia apelada, debemos declarar y declaramos, no haber lugar á conceder los beneficios de la pobreza legal para litigar en el abintestato de Doña Vicenta Errea La Peña, á los demandantes D. Crisóstomo y Doña Dominica Villanueva Errea, representada por su esposo D. Antonio Lizaso Olaiz y D. Nicolás, D. Martín y Don Faustino Villanueva Errea, representados por su padre D. Juan Villanueva Esquivir, á quienes condenamos al pago de las costas de primera instancia y reintegro de la parte que les corresponda del papel de oficio, invertido en los autos principales, y no hacemos especial imposición de las de segunda instancia.

Así por esta nuestra sentencia, que á más de notificarse en estrados y de hacerse notoria por medio de edictos, se publicará su cabeza y parte dispositiva en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y *Diario de Avisos de Madrid* por la rebeldía de Doña Severina, Doña Antonia y D. Bernabé Carrión y de D. Juan Carrica, como padre y representante legal del menor D. Manuel Carrica Errea, y que luego que sea firme se comunicará al inferior por medio de la oportuna certificación y orden á costa de la parte apelante, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. = Justo Bosé Banqueri. = Francisco Rondán. = Hdefonso López Aranda. = Remigio Gil Muñoz. = Joaquín López Chicoy.

Publicación.—Leída y publicada fué

la sentencia anterior por el Sr. D. Francisco Rondán, Magistrado ponente que ha sido en estos autos, estando celebrando audiencia pública la Sala primera de este Superior Tribunal en Madrid á 3 de Junio de 1895.—Ante mí, P. H., Licenciado César Sánchez.»

Y para que conste y tenga efecto su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, en cumplimiento de lo mandado, expido la presente que firmo en Madrid á 6 de Junio de 1895.—Luis González de la Quintana. 43

### Juzgados de primera instancia

#### AUDIENCIA

En el juicio declarativo promovido por la Excm. Sra. Marquesa de Manzanedo con D. Manuel Picazas y otros, sobre propiedad de varios depósitos, se dictó la sentencia cuya cabeza, parte dispositiva y publicación dicen así:

«Sentencia.—En la villa de Madrid á 29 de Julio de 1895. El Sr. D. Baldomero Gullón y López, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia, de esta Corte, habiendo visto los presentes autos declarativos de mayor cuantía, promovidos por el Procurador de este Colegio D. Fidel Serrano, á nombre de D. Mario Monsalve y San Pedro, mayor de edad, soltero, abogado, y vecino de esta Corte como apoderado de la Excm. Sra. Doña Josefa Manzanedo é Intensas, Marquesa de Manzanedo, propietaria, también mayor de edad, casada con el Excmo. Sr. D. Francisco de Paula y Mijans y Colino, autorizada legalmente por éste para comparecer en juicio, con los herederos y sucesores de D. Manuel Picazas, D. Victoriano Gutiérrez Solana, y de D. Telesforo Sainz de Aja, rebeldes, sobre propiedad de varios depósitos.

Fallo que debo declarar y declaro que á la Excm. Sra. Doña Josefa Manzanedo é Intensas, Marquesa de Manzanedo, pertenecen exclusivamente, y por lo tanto tiene derecho á retirar de la Caja general de depósitos, el metálico, valores, intereses y cupones, respectivos, si no estuvieran sujetos á alguna responsabilidad, los depósitos constituidos bajo los siguientes resguardos: uno de fecha 28 de Abril de 1877, con el núm. 120.420 de entrada, y 28.757 de registro expedido á nombre de D. Manuel Picazas Castellanos, de 19 títulos de renta perpetua de 3 por 100 interior, importante 17.750 pesetas nominales, otro de 29 de Abril en 1874 con el número 102.629 de entrada, y 24.114 de registro á favor de D. Victoriano Gutiérrez Solana, de seis obligaciones de ferrocarriles importantes 3.000 pesetas, nominales; otro de 4 de Marzo de 1882, número 147.924 de entrada y 34.746 de registro á favor de D. Telesforo Sainz de Aja, por cinco títulos del 4 por 100 por canje de la carpeta provisional número 133.228 de entrada importantes 11.500 pesetas nominales; otro fecha 8 del mismo mes y año núm. 122.410 de entrada, y 26.000 de registro, á favor también del Sr. Sainz de Aja, por pesetas efectivas 225, y otro de 7 de Junio de 1877, por el Sr. Picazas, núm. 58.614 de entrada y 15.691 de registro por pesetas efectivas 492 céntimos, y que por el extravío que han sufrido estos resguardos pueda reclamar otros nue-

vos á favor de dicha Sra. Marquesa de Manzanedo.

Así por esta mi sentencia que se publicará con arreglo á derecho por la rebeldía de los demandados en la *Gaceta de Madrid*, *Diario de Avisos* de esta Corte, y BOLETÍN OFICIAL de la provincia, lo proveo, mando y firmo.—Baldomero Gullón.

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. D. Baldomero Gullón y López, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta Corte, estando celebrándola pública hoy día de su fecha de que yo el escribano doy fe.—Ante mí, Licenciado Diego Lozano.»

Cuya sentencia se notifica por medio del presente á los demandados rebeldes para que si conviene á su derecho ejerciten contra ella los recursos que procedan.

Madrid 6 de Agosto 1895.—V.º B.º=Monterrios.—El Escribano, Licenciado, Diego Lozano. 38

#### BUENAVISTA

D. Mariano Pozo y Mazzetti, Juez de instrucción del distrito de Buenavista de esta Corte.

Por la presente se cita llama y emplaza á Francisco Aguirre, de unos veintidós años de edad, moreno, usa bigote y viste decentemente, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran para que dentro del término de diez días, contados desde el siguiente en que ésta requisitoria se inserte en los periódicos oficiales comparezca ante este Juzgado ó en la Cárcel celular á responder á los cargos que le resultan en causa que contra el mismo se sigue por estafa; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Madrid á 30 de Julio de 1895.—Mariano Pozo—El Escribano, Matías Aranda.

#### CONGRESO

D. José Martínez Enriquez, Juez municipal é interino de instrucción del distrito del Congreso de esta Corte.

Por la presente y en virtud de auto dictado por dicho Sr. Juez en causa que instruye por hurto de una burra á Pedro Madruelo; se cita, llama y emplaza á Justo Zapater, ó al sujeto que con este nombre vendió la burra hurtada á D. José Plaza, para que en término de diez días, contados desde el que tenga efecto la inserción de la presente en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia comparezca ante este Juzgado, á prestar declaración acordada en dicha causa; bajo apercibimiento de que si no lo verifica será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo, á todas las Autoridades tanto civiles como militares, procedan á la busca del indicado sujeto que expresó habitar en la calle de Casto Plasencia, núm. 4 y cuyas señas son: delgado, estatura regular, de unos veinte años, sin barba ni bigote, y viste traje claro de americano y boina, cuyas demás circunstancias y paradero se ignoran; y caso de hallarle, procedan á su captura y conducción á este Juzgado.

Dada en Madrid á 5 de Agosto de 1895.—José Martínez Enriquez.—El Escribano por mi compañero Valdés, Rafael Valdivieso.

## HOSPICIO

«Sentencia.—En la villa de Madrid á 10 de Junio de 1895. El Sr. D. Luis Ponce de León y de la Higuera, Magistrado de Audiencia territorial de fuera de esta Corte, y Juez de primera instancia en comisión del distrito del Hospicio de la misma, habiendo visto los presentes autos civiles promovidos por la Compañía de los Ferrocarriles de Puerto Rico, representada con poder bastante, por el Procurador D. Luis García Ortega, y dirigida por el Licenciado D. Gabriel Rodríguez, sobre que se la declarará en estado de suspensión de pago hoy aprobación del convenio propuesto por la misma á sus acreedores.

1.º Resultando que el referido Procurador García Ortega, en la representación indicada de la Compañía de los Ferrocarriles de Puerto Rico, acudió con escrito de 27 de Agosto del año último, que fué repartido á este Juzgado y Escribanía; manifestando que por causas y circunstancias especiales se veía imposibilitada de pagar con la regularidad debida sus obligaciones y compromisos, lo que la había decidido á presentarse en estado de suspensión de pagos haciendo uso de la facultad que concede el art. 930 del Código de Comercio y Ley de 12 de Noviembre de 1869 y en consecuencia también del acuerdo del Consejo de Administración y suplicó se hiciera la declaración judicial de hallarse dicha Compañía ferroviaria en estado de suspensión de pagos con todos los efectos establecidos en las mentadas disposiciones legales, presentándose con dicha solicitud un balance ó situación de la Compañía en 8 de Junio del citado año 1894, con un activo igual al pasivo de 45.220.979 pesetas 435 milésimas debidamente autorizado; y una certificación del acta de la sesión celebrada por el Consejo de Administración, el 27 de Junio del repetido año en que se dispuso que para llevar á efecto lo acordado en junta general de accionistas se promoviera el oportuno expediente judicial, solicitando dicha suspensión de pagos; y comprobado ó confrontado por dos Profesores mercantiles designados al efecto, el citado balance con los libros de contabilidad de la Compañía ferroviaria tantas veces dicha como resultara conforme según el dictamen escrito presentado por los Peritos, este Juzgado por auto de 4 de Agosto del mismo año 1894, declaró en estado de suspensión de pagos á aquella Compañía con todos los efectos que establece el art. 934 del Código de Comercio, decretando la paralización de los procedimientos ejecutivos y de apremio que existieran contra la repetida Compañía la cual consignaría en la Caja general de Depósitos los sobrantes que resultaran después de cubrir los gastos de Administración, explotación y construcción y que se la hiciera saber que dentro del término de cuatro meses presentara á este Juzgado una proposición de convenio para el pago á sus acreedores, aprobada previamente en junta ordinaria ó extraordinaria por los accionistas.

2.º Resultando que por la representación legal de la Compañía suspensa de los ferrocarriles de Puerto Rico, en cumplimiento de lo mandado en el último particular ó extremo del auto

antes citado, presentó una proposición de convenio para el pago de sus acreedores, aprobada previamente en junta general extraordinaria de accionistas, según lo justificaba con el certificado del acta de la sesión, expedida por el Secretario del Consejo de Administración y visada por el Sr. Presidente, y un testimonio notarial de la misma acta, librado por el Notario D. Francisco Moragas y Tejera, que acompañaba, y en cuyos documentos se insertaban dichas proposiciones, solicitando en el escrito se ordenara la publicación de los edictos que determina el párrafo tercero del art. 12 de la citada ley de 12 de Noviembre de 1869, á los efectos del mismo artículo; y estimado así, se publicaron, en efecto en los periódicos oficiales de esta capital, *Boletines* de las provincias de Sevilla y Barcelona y en uno de los periódicos de mayor circulación de París, Londres y Bruselas edictos convocando á los acreedores de la referida Compañía ferroviaria para que en el término de tres meses acudieran á adherirse á las proposiciones de convenio que ésta les hacía, previniéndose que no tendrían representación las obligaciones en cartera ni las pignoradas, uniéndose á los autos un ejemplar de los citados periódicos en que se verificó dicha publicación, recibiendo en aquel espacio de tiempo, á los fines de la adhesión, obligaciones en número de 68.810, habiendo comparecido también en autos y dentro de aquel tiempo, debidamente representados, los Sres. D. Hipólito Tolosana y D. Eugenio de Aauri, tenedores de obligaciones de la expresada Compañía, según lo justificaban con los oportunos resguardos del Banco de España que acompañaron, emitiendo voto en contra á la aceptación del proyecto de convenio propuesto, teniéndose por emitido dicho voto contrario, y formándose el oportuno ramo separado con dicho escrito y documentos, haciéndose constar en los autos principales y notificándose también desde entonces las resoluciones al Procurador D. Julio Mateo Cufiat, que compareció en representación y con poder bastante de dichos señores obligacionistas.

3.º Resultando que transcurridos los tres meses de la publicación de los edictos convocando á los acreedores para que se adhirieran al convenio, se practicó por el actuario liquidación ó cómputo de las obligaciones adheridas al repetido convenio, en la cual se hace constar que de las 68.810 obligaciones que va dicho, se adhirieron en tiempo y forma á dicho convenio correspondientes, todas al segundo grupo del referido balance, 6.753 pertenecen á la serie ó emisión de Humacao, y las restantes 62.057 á la de Mayagüez; que en cuanto á los créditos comprendidos en el primer grupo del repetido balance, se adhirieron también oportunamente al convenio acreedores que representan una suma de 5.071.476 pesetas ó francos 91 céntimos; y que respecto de los acreedores del tercer grupo, se adhirió igualmente la Sociedad *Crédit Mobilier*, de París, que figura en dicho tercer grupo por 8.833.619 pesetas ó francos, 10 céntimos; haciéndose constar además que se adhirieron oportunamente y en debida forma al convenio, acreedores que representan mayor suma de las tres quintas partes de las obligaciones y

créditos de cada uno de los tres grupos ó secciones del tantas veces mentado balance, publicándose nuevamente edictos en los mismos periódicos que la vez anterior, haciendo saber el resultado de dicho cómputo que había sido favorable al convenio á los efectos del artículo 936 y siguientes del Código de Comercio, en relación con la ley de 12 de Noviembre de 1869, relativa á los procedimientos ejecutivos y de quiebra de las Compañías ferroviarias, uniéndose del mismo modo un ejemplar de cada uno de los periódicos en que tuvo lugar la inserción:

4.º Resultando que la parte actora ha acudido en tal estado con el anterior escrito de 4 de los corrientes manifestando que había transcurrido el plazo de quince días señalado en el art. 936 del Código de Comercio para hacer oposición al convenio los acreedores disidentes y los que no hubieren concurrido sin que lo hubieran verificado, pues el voto en contra emitido por los poderdantes del Procurador Cufiat, no podía estimarse como oposición formalizada en tiempo, según lo declarado por el Juzgado en el auto de 4 de Mayo próximo pasado; y suplicó que en cumplimiento de los artículos 936 y siguiente del Código de Comercio se aprobara el convenio presentado á sus acreedores por la Compañía de los ferrocarriles de Puerto Rico; presentándose también con igual fecha otro escrito por el Procurador D. Julio Mateo Cufiat, en la representación indicada exponiendo que habiendo desistido sus clientes de formular oposición al convenio, era procedente se le devolvieran los resguardos de las obligaciones que presentó con su primer escrito y dejara de notificársele las resoluciones que se dictaran en los autos; y por providencias del día 6 dictadas á ambos escritos, se mandó traer los autos y todos sus ramos á la vista para dictar sentencia al primero de aquéllos; y que se devolvieran al Procurador Cufiat, los resguardos presentados por el mismo y dejara de notificársele las resoluciones según lo solicitaba, haciéndose constar en la pieza principal.

5.º Resultando que en la tramitación de estos autos, se han cumplido en concepto del que provee las prescripciones legales.

1.º Considerando que la proposición de convenio presentada á sus acreedores por la Compañía de los ferrocarriles de Puerto Rico ha sido aceptada por éstos; adhiriéndose á aquella número mayor de representantes de las tres quintas partes de cada uno de los grupos que la ley señala; habiéndose desistido también de la única oposición que por el Procurador D. Julio Mateo Cufiat, en representación de limitado número de acreedores se había iniciado:

2.º Considerando que conforme á lo dispuesto en el art. 935 del Código de Comercio, en relación con la ley de 12 de Noviembre de 1869, el convenio quedará aprobado por los acreedores si le aceptan, los que representan tres quintas partes de cada uno de los grupos ó Secciones señalados en el art. 932, y

3.º Considerando que han transcurrido más de quince días desde la publicación del cómputo de los votos favorables al convenio sin oposición alguna

por parte de los acreedores concurrentes á la primera y única convocatoria.

Fallo que debo aprobar y apruebo el convenio de los acreedores á la proposición presentada por la Compañía de los ferrocarriles de Puerto Rico, que será obligatorio para la Compañía deudora y para todos los acreedores cuyos créditos daten de época anterior á la suspensión de pagos, habiendo sido citados en forma legal y para todos los que habiéndoseles notificado el convenio en legal forma no han reclamado con tráelo oportunamente.

Así por esta mi sentencia, que se publicará con los números de obligaciones adheridas y créditos en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia y *Gaceta* de esta Corte, lo pronuncio, mando y firmo.—Luis Ponce de León.

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. D. Luis Ponce de León, Juez de primera instancia del distrito del Hospicio, estando celebrando audiencia pública asistido de mí el Escribano, en Madrid á 10 de Junio de 1895.—Ante mí, Pedro Mariño de Benito.»

Es copia de la sentencia y publicación, dictada en la fecha y autos que expresa, á que me refiero.

Y para su publicación según ordena en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, autorizo la presente, con expresión de que los números de las obligaciones adheridas al convenio son los siguientes:

## Serie Mayagüez

Del 1 al 5, 7, 9, 16, 19 y 20, 23, 28 á 33, 49, 64 á 66, 70 á 73, 77, 81 á 97, 101 al 113, 115 á 124, 126 y 27, 133 á 51, 164 á 66, 169, 171, 173, 175, 177 y 78, 182 á 84, 186 á 98, 200 á 204, 206 á 17, 219 y 20, 224 á 53, 257, 268 á 75, 279 á 91, 307 y 308, 315 y 16, 336 á 44, 351 á 53, 355, 357 y 58, 374 á 76, 380, 382 á 88, 391 á 93, 410, 412 y 13, 430 á 36, 446 y 47, 453 á 60, 462 á 65, 488 á 517, 522 á 33, 562 á 71, 573 y 74, 577 á 82, 583 y 87, 591, 595 y 96, 625 á 27, 629 á 37, 612 y 43, 649 á 55, 664 á 94, 699 á 707, 709 á 18, 720 á 24, 729 á 835, 839 á 45, 843 á 50, 857, 862, 865 y 66, 873 á 75, 882, 884, 886 á 88, 915 á 30, 933, 937 á 40, 962, 964 á 66, 968 á 1.019, 1.063, 1.102 y 1.103, 1.115 á 19, 1.121 á 23, 1.131 á 36, 1.141 y 42, 1.144, 1.147, 1.149 á 70, 1.177, 1.183 á 85, 1.187, 1.197 y 93, 1.200 á 1.204, 1.210 á 1.222, 1.224 á 29, 1.232, 1.244 á 1.266, 1.268 á 72, 1.276 y 77, 1.279 á 90, 1.304 á 25, 1.375, 1.388 á 1.400, 1.433 á 508, 1.514 á 35, 1.556 á 61, 1.576 á 85, 1.589, 1.600 á 1.603, 1.619, 1.621 á 25, 1.637, 1.647, 1.651 á 62, 1.667 á 69, 1.671 á 73, 1.675 á 79, 1.686, 1.688 á 1.706, 1.708, 1.710 á 12, 1.713 á 25, 1.728, 1.732, á 34, 1.737 á 42, 1.752, 1.730 y 81, 1.785 á 88, 1.795, 1.798, 1.805 á 11, 1.817 á 21, 1.827 á 51, 1.853, 1.868 á 83, 1.895 y 96, 1.915 á 21, 2.042 y 43, 2.047 y 48, 2.053 á 59, 2.061 á 65, 2.068, 2.129 á 35, 2.139 y 40, 2.149 á 52, 2.161, 2.163 y 64, 2.169 y 70, 2.215 á 23, 2.226 á 28, 2.237 y 38, 2.239 á 47, 2.249 á 62, 2.264 á 78, 2.283, 2.298, á 303, 2.305 á 10, 2.324 á 38, 2.338 á 40, 2.344 á 53, 2.380 á 405, 2.410 y 11, 2.415 y 16, 2.418 á 22, 2.428 á 38, 2.440 y 41, 2.449 á 55, 2.457 á 60, 2.462 á 524, 2.527 y 28, 2.532 y 33, 2.536, 2.549, 2.552, 2.577 y 88, 2.582 á 614, 2.690, 2.735, 2.739 á 43, 2.745, 2.747 á 51, 2.754 á 57, 2.773 á 78, 2.781, 2.836 y 87, 2.889, 2.905 á 10, 2.913, 2.915 á 18, 2.920 á 25, 2.960 á 63, 2.980 á 82, 3.033 á 35, 3.040 y 41, 3.043 á 63, 3.083, 3.098 y 99, 3.101, 3.106, 3.112 á 13, 3.127, 3.131 á 34, 3.139, 3.142 á 46, 3.168 á 236, 3.239, 3.260 á 65, 3.270 á 76, 3.291, 3.293 á 95, 3.297, 3.299 á 307, 3.314 y 15, 3.325 á 27, 3.337 y 38, 3.343 y 44, 3.348, 3.364 á









civiles como militares, procedan á la busca, captura y conducción á la Cárcel celular es esta Corte, en clase de preso comunicado y á mi disposición del referido procesado, cuyas señas personales son; estatura regular, color sano, delgado, pelo rubio, bigote ídem, facciones regulares, ojos pardos, sin ninguna seña particular visible, y viste traje de americana de lanilla color ceniza, botas de becerro negras, sombrero hongo negro y camisa blanca de cuello alto.

Dada en Madrid á 18 de Julio de 1895.—Pablo Maroto.—Felipe González Bernabé.

Y para su inserción en el en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia expido la presente copia visada por el Sr. Juez en Madrid á 5 de Agosto de 1895.—V.º B.º=Maroto.—El Escribano, Felipe González Bernabé.

En virtud de lo acordado por el Juzgado de primera instancia del distrito de la Universidad de esta Corte en providencia de ayer dictada en los autos ejecutivos que en el mismo penden á instancia de D. Gregorio de Córdoba y Jécosa contra los herederos ó causahabientes de Doña Valentina Bermúdez sobre pago de pesetas, se ha mandado en vista de ignorarse los nombres y paraderos de dichos señores insertar por vía de notificación la sentencia dictada en aquellos cuyo encabezamiento y fallo dicen así:

«Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid á 6 de Junio de 1895. El Sr. Don Pablo Maroto y Alvarez, Magistrado de Audiencia territorial de fuera de esta Corte y Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de la misma; habiendo visto los presentes autos instados por el Sr. D. Gregorio de Córdoba y Jécosa, mayor de sesenta años, Abogado de esta vecindad, representado por el Procurador, D. Manuel de Diego Lara, y dirigido por el Letrado D. Pedro Cristobal, contra Doña Valentina Bermúdez y Rodríguez, hoy sus herederos ó causahabientes desconocidos, actualmente sus nombres y paraderos declarados en rebeldía sobre pago de cuarenta y cinco mil pesetas por razón principal, y ocho mil pesetas más estipuladas para costas así como los intereses vencidos y estipulados en las escrituras base de autos.

Fallo que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante hacer trance y remate de los bienes embargados á los herederos y causahabientes de la deudora y con su valor hacer pago al ejecutante de las sumas porque ha sido despachada la ejecución origen de este fallo y sus ampliaciones que importan cuarenta y siete mil trecientas sesenta y dos pesetas con cincuenta y céntimos con más las costas causadas y que se causen hasta la total solvencia y téngase en cuenta lo dispuesto en el art. 769 de la ley de Enjuiciamiento civil dada la situación de rebeldía en que se encuentra la parte ejecutada en estos autos.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—Pablo Maroto.

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. Juez de primera instancia que la suscribe estando en audiencia pública en el día

de su fecha de que doy fé.—Ante mí, Esteban Unzueta.»

Y para que sirva de notificación á los expresados señores, expido la presente en Madrid á 8 de Agosto 1895.—V.º B.º.—El Juez de primera instancia interino, Félix Arias.—Ante mí, Esteban Unzueta. 44.

ALCALÁ DE HENARES

D. José María Espuñes y Aldanesi, Juez de primera instancia de la ciudad de Alcalá de Henares y su partido.

Por el presente tercer edicto hago saber que en este Juzgado y por la Escribanía del actuario que refrenda, penden por repartimiento diligencias de juicio universal sobre la adjudicación de bienes y mejor derecho á la mitad reservable del segundo, de dos vínculos fundados en la villa de Vallecas, por D. Juan Francisco Casado, hijo legítimo de D. Diego Casado y Doña Juana María Dana, todos naturales y vecinos que fueron de dicha villa, en un testamento otorgado en la misma, el día 13 de Julio de 1771, ante el Escribano que fué de su número y Ayuntamiento, Don Leandro Javier de Soria, y en cuyo testamento nombró por primer poseedor de ambos vínculos á D. José Antonio Casado, hijo de Don José Vicente Casado y de Doña Nicolasa de Losa y después á los hijos de éste, nietos y descendientes con preferencia de mayor á menor y de varón á hembra, con la prevención de que dichos dos vínculos recayeran en el segundo hijo que dejase el precitado José Antonio Casado, aunque fuese hembra y si aconteciese que dejase tres hijos, el segundo de ellos sea poseedor de uno de estos dos vínculos y el tercero de otro, pero si solo dejase un hijo ó hija el José Antonio Casado, sea aquél poseedor de los dos referidos vínculos, guardando siempre la preferencia de mayor á menor y de varón á hembra, y habiendo sido el último poseedor del segundo de mencionados vínculos Doña Manuela Casado Guariz, mujer que fué de D. Cayetano Muñiz, se ha solicitado en este Juzgado por D. Rafael Muñiz y Casado, hijo de los anteriores en el referido juicio, el que se le declare con mejor derecho á suceder en la mitad reservable del segundo de los dos repetidos vínculos, por lo que se llama por tercera y última vez á los que se crean con derecho á los bienes que se reclaman por el D. Rafael Muñiz y Casado, para que comparezcan en este Juzgado, á deducirlo en el término de dos meses, á contar desde la fecha de la publicación del presente en la Gaceta de Madrid, haciéndose constar que este es el tercer y último llamamiento que no ha comparecido persona alguna alegando mejor derecho á referidos bienes bajo apercibimiento de que no será oído en referidas diligencias el que no comparezca dentro de este último plazo, pues así lo tengo acordado en providencia dictada el día 18 de los corrientes en referidas diligencias.

Dado en Alcalá de Henares á 20 de Mayo de 1895.—El Juez, J. M. Espuñes.—El actuario, Licenciado Regino Villalvilla. 45

SAN LORENZO DEL ESCORIAL

D. José Martínez Marín, Juez de instrucción de este Real Sitio y su partido.

Hago saber que para pago de costas impuestas al procesado Santiago Lázaro Rubio, vecino de Las Rozas, en causa por falso testimonio se sacan á la venta en pública subasta por tercera vez y con sujeción á tipo las siguientes

Fincas

Una tierra en término de Las Rozas al sitio Alto de la Carnecería, de caber media fanega en dos pedazos; que linda al Saliente, calle de la Carnecería; Mediodía, herederos de María Sánchez; Poniente, tierra y era de Manuel Riaza; y Norte, el mismo Riaza y Vicente Bravo; tasada en..... 30

Una era de pantrillar en la misma jurisdicción de caber una cuartilla empedrada la mitad; linda Saliente y Poniente, finca de este interesado; Mediodía, herederos de María Sánchez; y Norte; Manuel Riaza; tasada en..... 125

Una tierra en la misma jurisdicción en la Cruz de Mateo; linda Saliente, herederos de Manuel Bravo; Mediodía, los mismos; Poniente y Norte, María Palacios; su cabida cuatro fanegas; tasada en.. 100

Otra en la misma jurisdicción al sitio de Las Húmeras de caber 12 fanegas; linda Saliente, herederos de Cándido Sánchez; Mediodía, Angel de la Cueva; Poniente, herederos de Estanislao Bravo; y Norte, vereda de los Barros; tasada en..... 300

Para que tenga lugar esta tercera subasta se ha señalado el día cinco de Septiembre próximo á las doce de la mañana en la Sala audiencia de este Juzgado, sita en la casa Ayuntamiento, advirtiéndose que la primera y tercera fincas se hallan inscritas en el Registro de la Propiedad careciendo de este requisito la segunda y cuarta y que los autos se hallan de manifiesto en Escribanía.

Dado en San Lorenzo del Escorial á 8 de Agosto de 1895.—José Martínez.—El Escribano, Gonzalo Moreno.

Juzgados municipales

AUDIENCIA

En virtud de providencia del señor D. Juan Antonio Montesinos y Mir, Juez municipal del distrito de la Audiencia de esta Corte, se cita, llama y emplaza á Encarnación Arraiz Gonzalez, de veinte años, soltera, prostituta, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que comparezca en dicho Juzgado, el día 17 del actual y hora de las nueve de su mañana, á celebrar juicio de faltas; bajo apercibimiento de que si no lo verifica, la parará el perjuicio á que haya lugar.

Madrid 1.º de Agosto 1895.—V.º B.º=Montesinos.—El Secretario, Mariano Ordax.

BUENAVISTA

En virtud de providencia del señor Juez municipal del distrito de Buena-

vista de esta Corte, por el presente se cita, llama y emplaza, á Matilde Fernández y Fernández, para que en el término de nueve días, comparezca en dicho Juzgado, sito calle del Barquillo, 32 triplicado, principal, á responder de los cargos que la resultan en el juicio de faltas por ofensas á la moral, núm. 443 del corriente año; apercibida de pararle el perjuicio á que hubiere lugar.

Madrid 26 de Julio 1895.—V.º B.º=Gallardo.—El Secretario, M. Corral.

En virtud de providencia del señor Juez municipal del distrito de Buena-

vista de esta Corte, por el presente se cita, llama y emplaza, á Francisco Iglesias Valdés, para que en el término de nueve días, comparezca en dicho Juzgado, sito en la calle del Barquillo, 32 triplicado, principal, á responder de los cargos que le resultan en el juicio de faltas núm. 757 por desobediencia; apercibido de pararle el perjuicio á que hubiere lugar.

Madrid 29 de Julio 1885.—V.º B.º=Gallardo.—El Secretario, M. Corral

En virtud de providencia del señor Juez municipal del distrito de Buena-

vista de esta Corte, por el presente se cita, llama y emplaza, á Pedro López Pérez, para que en el término de nueve días, comparezca en dicho Juzgado, sito en la calle del Barquillo, 32 triplicado, principal, á responder de los cargos que le resultan en el juicio de faltas número 649 por escándolo; apercibido de pararle el perjuicio á que hubiere lugar.

Madrid 29 de Julio 1895.—V.º B.º=Gallardo.—El Secretario, M. Corral.

En virtud de providencia del señor Juez municipal del distrito de Buena-

vista de esta Corte, por el presente se cita, llama y emplaza á José Díaz González, para que en el término de nueve días comparezca en dicho Juzgado, sito en la calle del Barquillo, 32 triplicado, principal, á responder de los cargos que le resultan en el juicio de faltas núm. 573, por desobediencia; apercibido de pararle el perjuicio á que hubiere lugar.

Madrid 29 Julio 1895.—V.º B.º=Gallardo.—El Secretario, M. Corral.

En virtud de providencia del señor Juez municipal del distrito de Buena-

vista de esta Corte, por el presente se cita, llama y emplaza á Francisco Galló Menéndez, para que en el término de nueve días, comparezca en dicho Juzgado, sito calle del Barquillo, 32 triplicado, principal, á responder de los cargos que le resultan en el juicio de faltas núm. 620 por lesiones y malos tratos; apercibido de pararle el perjuicio á que hubiere lugar.

Madrid 5 Agosto 1895.—V.º B.º=Gallardo.—El Secretario, M. Corral.

En virtud de providencia del señor Juez municipal del distrito de Buena-

vista de esta Corte, por el presente se cita, llama y emplaza á Juliana Olivares García y Carmen Martínez y Martínez, para que en el término de nueve días comparezcan en dicho Juzgado, sito calle del Barquillo, 32 triplicado,



principal, á responder de los cargos que les resultan en el juicio de faltas núm. 752, por ofensas á la moral; apercibidas de pararle el perjuicio á que hubiere lugar.

Madrid 29 de Julio 1895.—V.º B.º = Gallardo.—El Secretario, M. Corral.

En virtud de providencia del señor Juez municipal del distrito de Buena Vista de esta Corte, por el presente se cita, llama y emplaza á Enrique Gutiérrez de la Vega, para que en el término de nueve días comparezca en dicho Juzgado, sito calle del Barquillo, 32 triplicado, principal, para ser oído en el juicio de faltas núm. 792, que se sigue sobre lesiones que le han sido inferidas por unos desconocidos la noche del 15 del actual; apercibido que de no verificarlo, le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 27 de Julio 1895.—V.º B.º = Gallardo.—El Secretario, M. Corral.

En virtud de providencia del señor Juez municipal del distrito de Buena Vista de esta Corte, por el presente se cita, llama y emplaza á Antonio Prio Torregrosa, para que en el término de nueve días comparezca en dicho Juzgado, sito calle del Barquillo, 32 triplicado, principal, á responder de los cargos que le resultan en el juicio de faltas, núm. 658, por escándalo y malos tratos, apercibido de pararle el perjuicio á que hubiere lugar.

Madrid 5 Agosto de 1895.—V.º B.º = Gallardo.—El Secretario, M. Corral.

En virtud de providencia del señor Juez municipal del distrito de Buena Vista de esta Corte, por el presente se cita, llama y emplaza á María Fernández Cabildo, para que en el término de nueve días comparezca en dicho Juzgado, sito calle del Barquillo, 32 triplicado, principal, á responder de los cargos que le resultan en el juicio de faltas número 762 por malos tratos; apercibida de pararla el perjuicio á que hubiera lugar.

Madrid 5 Agosto de 1895.—V.º B.º = Gallardo.—El Secretario, M. Corral.

#### INCLUSA

D. Emilio Colmenares y Tarabra, Juez municipal é interino de instrucción del distrito de la Inclusa de esta Corte.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Manuela Gutiérrez Inel natural de esta Corte, hija de Manuel y Sebastiana, de cuarenta y nueve años de edad, casada con Juan García Hernández, dedicada á sus labores, que ha vivido en la calle del Amparo número 64 principal, cuyo actual paradero se ignora; para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETÍN OFICIAL* de la provincia, comparezca ante este Juzgado de la Inclusa con el fin de que cumpla la pena que le ha sido impuesta por la superioridad en la causa que se le ha seguido por lesiones á Rosario Pérez; bajo apercibimiento de que si no lo verifica será declarada rebelde parándole el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo

á todas las Autoridades de la Nación que por cuantos medios estén á su alcance proceden á la busca captura y presentación en este Juzgado de la referida Manuela Gutiérrez.

Dada en Madrid á 3 de Agosto de 1895.—Emilio Colmenares—El Actuario, Juan Martos.

En el expediente de juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado municipal en el corriente año y señalado con el núm. 1.208, el Sr. D. Fernando Morcillo y García, Juez municipal suplente del distrito de la Inclusa, ha dictado sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

Fallo que condeno en rebeldía á Dionisio Zamora Cañada á la pena de veinticinco pesetas de multa y las costas.

Y para notificar al penado por medio de edicto en el *BOLETÍN OFICIAL* de la provincia, pongo la presente en Madrid á 5 de Agosto de 1895.—V.º B.º = Fernando Morcillo.—El Secretario, Francisco Alvarez de Lara.

#### LATINA

En virtud de providencia del Señor D. Luis Gil Cervera, Juez municipal del distrito de la Latina, se cita y llama por término de cinco días á Tomás Rubio, que dijo vivir en la calle de Ceres, 4, piso quinto, á fin de que comparezca en la sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle de las Maldonadas, número 11, principal, para la práctica de una diligencia pendiente en el mismo; apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 18 de Julio de 1895.—V.º B.º = Gil.—El Secretario Licenciado, Julián Fernández García.

En virtud de providencia del señor D. Luis Gil y Cervera, Juez municipal del distrito de la Latina, se cita y llama por término de cinco días, á Segundo Sánchez Alcántara, de treinta años, natural de Peñalver, provincia de Guadalajara, y que dijo viviren la calle del Peñón, 6, á fin de que comparezca en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle de las Maldonadas, núm. 11, principal, para la práctica de una diligencia pendiente en el mismo; apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 30 Julio de 1895.—V.º B.º = Gil.—El Secretario Licenciado, Julián Fernández García.

En virtud de providencia del señor D. Luis Gil y Cervera, Juez municipal del distrito de la Latina, se cita y llama por término de cinco días, á Luis López Vega, de treinta y siete años, natural de Esporande, provincia de Lugo, y que dijo vivir en la calle del Aguila, 29, á fin de que comparezca en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle de las Maldonadas, número 11, principal, para la práctica de una diligencia pendiente en el mismo; apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 30 de Julio 1895.—V.º B.º = Gil.—El Secretario, Licenciado Julián Fernández García.

En virtud de providencia del Sr. Don Luis A. de Estrada, Juez municipal del

distrito de la Latina, se cita y llama por término de cinco días á Gabriela Centenera Sánchez, de treinta y nueve años, natural de Taracena, provincia de Guadalajara, y que dijo vivir en la Ribera Curtidores, 25, principal, á fin de que comparezca en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle de las Maldonadas, núm. 11, principal, para la práctica de una diligencia pendiente en el mismo; apercibida que de no comparecer la parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 2 de Agosto 1895.—V.º B.º = A. de Estrada.—El Secretario, L. Julián Fernández García.

#### COLMENAR DE OREJA

D. Manuel Miera González, Juez municipal del último bienio.

Por el presente y en virtud de providencia dictada en este día en los autos de juicio verbal civil, á instancia de D. Leoncio Mingo Hereza, como apoderado de D. Francisco Cuéllar Ballesteros, contra de D. Felipe de Santos Rodríguez, se anuncia la venta en pública subasta de los bienes que á continuación se expresan cuyo acto tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado el día 30 de Agosto próximo bajo las bases y condiciones siguientes:

Una viña sita en este término al punto de Revienta Cubas, ó sea debajo de las Marotas, de cabida 700 estadales con igual número de cepas y 46 olivas, que linda por Saliente, Poniente, Mediodía y Norte, herederos de Francisco García, siendo su valor 400 pesetas.

La mitad de una era sita en este término en la senda de las Canteras, de cabida dicha mitad 80 estadales que linda por Saliente, herederos de D. Juan Antonio Mingo; Mediodía, D. Miguel Ocaña; Poniente, el camino, y Norte, Juan Francisco García, siendo su valor 160 pesetas.

Lo que se anuncia al público bajo las prevenciones de que no existiendo títulos de propiedad habrá de ejecutarse en su consecuencia lo prevenido en la regla 5.ª del art. 42 del Reglamento, para la ejecución de la ley Hipotecaria.

Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación y que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado, ó en establecimiento público al efecto una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 efectivo del valor de la tasación sin cuyo requisito no serán admitidas las posturas y que se devolverán dichas consignaciones á sus respectivos dueños acto continuo del remate excepto la que corresponda al mejor postor la cual se reservará en depósito como garantía del cumplimiento de su obligación y en su caso como parte del precio de la venta.

Dado en Colmenar de Oreja á 29 de Julio de 1895.—Manuel Miera.—Agustín de Torre.

#### COSLADA

D. Agustín Oneca y López, Juez municipal de Coslada.

Hago saber que se halla vacante la plaza de Secretario de este Juzgado, la cual se ha de proveer conforme á lo dispuesto en la ley Provisional del poder judicial y Reglamento de 10 de

Abril de 1871 y dentro del término de quince días, á contar desde la publicación de este edicto en el *BOLETÍN OFICIAL*. En este Juzgado municipal se celebrarán por término medio, seis juicios verbales, tres actos de conciliación y tres juicios de faltas y seis inscripciones. El Secretario cobra anualmente por término medio á treinta pesetas anuales.

Los aspirantes acompañarán á la solicitud:

- 1.º Certificación de nacimiento.
- 2.º Certificación de buena conducta moral.
- 3.º Certificación de aptitud ó examen y aprobación conforme el reglamento.

Dicho cargo es compatible con la Secretaría de Ayuntamiento, y para los efectos consiguientes se publica el presente edicto y de orden del Sr. Juez se fijan las copias autorizadas en los sitios de costumbre.

Coslada 3 Agosto de 1895.—El Juez municipal, Agustín Oneca.—Por su mandato el Secretario interino, Salvador Papaseit.

#### GUADALIX DE LA SIERRA

En virtud de providencia dictada con fecha 3 del corriente mes, por el señor Juez municipal de esta villa D. Angel Alonso del Pozo, en juicio verbal civil que sigue D. Mariano Ayuso Martín contra D. Lorenzo del Pozo y Alvarez, sobre pago de pesetas, se anuncian á la ventan en pública subasta las fincas siguientes:

Pesetas.

Una casa sita en la población de Torrelaguna y su calle de la Montera, cuyo número no se conoce por estar borrado; lindante por la derecha, entrando con la Plazuela; izquierda, casa de Pedro Delage; por la espalda, con herederos de Felipe Sanz y de frente la calle; tasada en... 1.010

Otra casa en esta población de Guadalix y su calle de Carretas, núm. 1; lindante por la derecha entrando, corral de Nicolás Rubio; por la espalda, con casilla del mismo Nicolás y por la izquierda, con la Carretera; tasada en... 500

Para cuyo remate se ha señalado el día 26 del corriente mes y hora de las diez de su mañana, en la Sala Audiencia del Juzgado municipal de Torrelaguna por lo que respecta á la casa sita en la misma población, y en cuanto á la que radica en esta villa, el día 28 del mismo mes en la correspondiente á este Juzgado municipal de Guadalix; debiendo tenerse presente que para tomar parte en el remate, deberán consignar los licitadores en la mesa del Juzgado de que se trate, el 10 por 100 del valor de las fincas respectivas; que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de su avalúo y que las fincas descritas salen á pública subasta sin suplir previamente la falta de títulos de propiedad, pudiendo subsanarse éste defecto por los medios que determina la regla 5.ª del art. 42 del Reglamento para la ejecución de la ley Hipotecaria.

Guadalix de la Sierra á 6 de Agosto de 1895.—V.º B.º = El Juez municipal, Angel Alonso.—El Secretario, Valentín Morcillo.

**Agencia ejecutiva de Hacienda de San Martín de Valdeiglesias**

D. Juan González, Agente ejecutivo por débitos á favor de la Hacienda. Hago saber que en virtud de providencia dictada por esta Agencia con fecha 10 de Julio, en el expediente general de apremio que se sigue en este distrito por débitos de la contribución territorial, correspondiente al 1.º, 2.º, 3.º y 4.º trimestres de 1893 á 1894, se sacan á pública subasta, por primera vez, los bienes inmuebles que á continuación se expresan:

NÚMERO de orden	DEBITO por principal, recargos y costas		NOMBRES DE LOS CONTRIBUYENTES Y FINCAS QUE SE SUBASTAN CON EXPRESIÓN DE LAS CARGAS PREFERENTES CONOCIDAS	Valoración deducida cargas Pesetas Cént.
	Pesetas	Cént.		
1.014	457	16	Dofia Ana Torija, una huerta y viña en la Lobera, de dos hectáreas, ocho áreas y 28 centiáreas: linda á S., Francisco Gallego; M.; camino; P., Benito Bárcenas, y N., Juan María Parras.	10.175
1.078	9	40	D. Fausto Aldecoha, una viña en la huerta del monte, de 56 áreas, 59 centiáreas: linda á S., Cipriano Carrillo; M., camino; P., Pedro Jiménez, y N., Ildefonso Rodríguez.	1.000
1.082	21	50	D. Rufino Clenvieco, una viña en la huerta del monte, de 22 áreas, 20 centiáreas: linda á S., Manuel Sánchez; M., Dionisio Blázquez; P., Domingo Martín, y N., camino.	500
1.088	12	20	D. Anselmo Fernández, una viña en Balvellido, de 64 áreas, 39 centiáreas: linda á S., Dionisio Ramírez; M., Pedro Jiménez, y P., Máximo Yuste.	650
1.091	33	62	D. Gervasio Garrido, una tierra en molino Quemado, de 64 áreas, 39 centiáreas: que linda S., arroyo; M., Juan Alonso, P., Lorenzo Cisneros, y N., camino.	50
1.097	68	36	D. Francisco León García, huerta y viña en Navalvillar, de dos hectáreas, seis áreas y 90 centiáreas: linda á S., camino; M., Segundo Valdivieso, y P., José Hermosilla.	3.225
1.101	15	41	Dofia Concepción Morros, viña en Andrinoso, de una hectárea, 28 áreas y 25 centiáreas: ignorándose sus linderos.	337 50
1.106	14	33	D. Gregorio Martínez, una tierra en Marañones, de una hectárea, 57 áreas y 37 centiáreas: linda á S., herederos de José Maqueda; M., José Sánchez, y N., arroyo.	125
1.134	27	04	D. Jesús Marcos de la Calle, una huerta en la vega de Cal y Canto, de una hectárea, 50 áreas, 97 centiáreas: linda á S., Angel Arce; M., Ramón Serra, y N., arroyo.	2.325
1.136	33	06	D. Bernardino Avellán, huerta y tierra en molino Quemado, de dos hectáreas, 57 áreas y 56 centiáreas: linda á S., Deogracias Rodríguez; M., Lorenzo López; P. y N., Martín Monedero.	4.500
1.139	22	96	D. Eulogio Becerril, una viña y huerta en Valdenoches, de 32 áreas, 20 centiáreas: linda á S., arroyo; P. y N., Juan González.	300
1.145	18	68	D. Cruz Bexo, una viña en Marañones, de 64 áreas, 39 centiáreas: linda á S., carril; M. y P., se ignora, y N., Juan Rodríguez.	300
1.149	36	38	D. Gregorio García, una viña en Valdehoras, de 14 hectáreas, 16 áreas, y 58 centiáreas: linda S. y N., los propios; y P., Victoriano Ocaña.	5.000
1.152	106	08	D. Antonio Hermosilla, una viña en Navatronsel, de 20 áreas: linda á S., Máximo Hermosilla, M., P. y N., el interesado.	175
1.153	60	87	Dofia Serafina Hermosilla, un terreno en Valdehoya, de 32 áreas, 29 centiáreas: linda á S., Santiago Tapia; M., vereda, y P., Lorenzo Zamora.	300
1.146	4	59	D. Domingo Carrillo, una viña en la Huerta del Monte, de 48 áreas: linda á S., Pantaleón Gallego; M. y P., Juan Bravo.	625
1.148	1	83	Dofia Petra Escribano, mitad de una viña en Marañones, de 32 áreas, 20 centiáreas: linda á S., Antonio Bravo; M., jurisdicción de Cadalso, y N., Faustino Pérez.	500
1.151	3	66	D. Jorge González, mitad de una viña en Marañones, de 32 áreas y 20 centiáreas: linda S., Petra Escribano; M., jurisdicción de Cadalso; P., Catalina Carrillo, y N., Lorenzo Blandin.	500
1.154	6	21	D. Jesús Lastra, mitad de una casa en la calle de la Solana, núm. 16: linda derecha, Juan María Ocaña; izquierda, Bernardo Ventas, y espalda, calle.	600
1.156	6	21	Dofia Serapia Aniceto Moreno, una casa bodega en la calle del Rosario, núm. 7: linda derecha y espalda, Víctor Blázquez, é izquierda, Manuel Varela.	600
1.160	1	83	D. José Ortiz, terreno en molino Quemado, de 10 áreas, 15 centiáreas: linda á S., Ignacio Alonso; M., Cosme Parras; P., Doroteo Yuste, y N., Celedonio Cisneros.	200
1.167	1	83	D. Salvador Parras, mitad de huerta y tierra	

NÚMERO de orden	DEBITO por principal, recargos y costas		NOMBRES DE LOS CONTRIBUYENTES Y FINCAS QUE SE SUBASTAN CON EXPRESIÓN DE LAS CARGAS PREFERENTES CONOCIDAS	Valoración deducida cargas Pesetas Cént.
	Pesetas	Cént.		
1.150	2	74	en molino Quemado, de ocho áreas, cinco centiáreas: linda S. y M., Cosme Parras; P., Saturnino Manso, y N., Doroteo Yuste.	300
1.165	1	83	D. Juan Gómez Carla, una huerta en Navalvillar, de 32 áreas, 20 centiáreas: linda S., Francisco Mantín; M., Tiburcio Gómez; y N., Manuel Rodríguez.	375
			D. Agapito Pérez, una tierra en la Pesquera, de 15 áreas, 10 centiáreas: linda S. y N., los propios; M., Manuel García, y P., Pedro Nabavia.	250

La subasta se efectuará en las Casas Consistoriales de esta localidad, el día 16 de Agosto, á las doce de la mañana, por espacio de una hora.

Para conocimiento general se advierte:

1.º Que los deudores pueden librar sus bienes pagando el principal, recargos y costas antes de cerrarse el remate.

2.º Que será postura admisible la que cubra las dos terceras partes del valor líquido fijado á los bienes.

3.º Que los títulos de propiedad que los deudores presenten estarán de manifiesto en esta Agencia sin poderse exigir otros, y que si se careciese de ellos, se suplirá su falta en la forma que prescribe la regla 5.ª del art. 42 del Reglamento de la ley Hipotecaria por cuenta de los rematantes, á los cuales después se les descontarán del precio de la adjudicación los gastos que hayan anticipado.

4.º Que los rematantes se obligan á entregar en el acto de la subasta el importe del principal, recargos y costas del procedimiento ejecutivo que adeuden los contribuyentes de quienes procedan las fincas subastadas y hasta el completo del precio del remate, en la oficina de la Agencia antes del otorgamiento de la escritura, según disponen los artículos 37 y 39 de la Instrucción de 12 de Mayo de 1888.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento de lo dispuesto en la regla 4.ª del art. 37 citado.

En San Martín de Valdeiglesias á 15 de Julio de 1895.—El Agente ejecutivo, Juan González.

**Factorías militares de Madrid**

Se necesita para el consumo de esta Factoría de Subsistencias, los artículos siguientes:

Cebada nueva y paja.

Las personas que deseen enajenar algunos de los artículos de que se trata, presentarán sus proposiciones á las once de la mañana del día 20 del actual en la Comisaría Intervención de dicha Factoría, acompañando muestras de los mismos.

Los proponentes deberán concurrir personalmente al acto, ó estar en él legítimamente representados.

Las personas á quienes puedan adjudicarse los remates, caso de haber proposiciones aceptables, les serán comunicadas las aceptaciones de sus ofertas; y las entregas, libres de todo gasto, deberán tener lugar precisamente, dentro de los catorce días siguientes.

También se admiten proposiciones para la venta, de paja de pienso necesario en esta Factoría durante un año.

Madrid 5 de Agosto de 1895.—El Comisario de guerra Interventor, José Llore nte.

**Instituto Agrícola de Alfonso XII**

Granja central

Se vende por administración en este Establecimiento una parte del vino procedente de la vendimia de los años últimos, cuyos precios y demás condicio-

nes estarán expuestos al público en sus oficinas.

El minimum que se expende es de 16 litros. A los compradores que lo deseen y faciliten envase se les entregará embotellado mediante el pago del coste de esta manipulación. Horas de despacho, de ocho á doce de la mañana los días no feriados.

La Florida (Madrid) 7 de Agosto de 1895.—El Director, Diego Pequeno.

46

**Compañía de cerillas y fósforos**

DELEGACIÓN DE LA PROVINCIA DE MADRID

Desde el día 1.º de Julio último, solo el gremio de fabricantes de cerillas puede hacer las importaciones en España del fósforo vivo. Sometido su tránsito, estancia y consumo á las reglamentaciones gremiales y á una fiscalización rigurosa, conviene que el público y los que han venido dedicándose á la especulación de ese producto, sepan que incurrirán en responsabilidades por todo acto de compra, venta ó expedición que realicen y no sea intervenida por el gremio de fabricantes.—Madrid 9 de Agosto de 1895.—El Delegado, Juan Coll.

MADRID: 1895.—Esc. Tip. del Hospicio